

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

12016 A CORUÑA

Edicto.

D. Fernando Santiso Vázquez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil N. 1 de A Coruña, en Cumplimiento del Art. 23 de la Ley Concursal. (LC),

Anuncia

1º. Que en el procedimiento 443/2008, por auto de fecha 7 de enero de 2019 se ha declarado la conclusión del procedimiento concursal referente al deudor Puertas Arume, S.A., con domicilio en Carballo – A Coruña, Polígono de Bertoa, parcela 10.

1.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 443/2008 referente al deudor Puertas Arume, S.A., por insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

La administración concursal presentará un informe justificativo del destino dado a los importes que figuran al Hecho Quinto.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes.

3.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro de A Coruña a cuyo efecto se expedirá mandamientos al citado Registro.

4.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

5.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado.

6.- Si aparecieran nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

7.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la Administración concursal.

9.- Remítase al Ministerio Fiscal testimonio de esta resolución y de los antecedentes necesarios.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 LC).

A Coruña, 8 de febrero de 2019.- Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Santiso Vázquez.

ID: A200014723-1